



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 368

Fecha: 17/11/20

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00510	Ejecutivo Singular	NELCI INES TUTISTAR TUTISTAR vs OBED GARCIA	Auto niega fijar fecha remate	13/11/2020
5200141 89001 2017 00056	Ejecutivo Singular	LILETH - LOPEZ BENAVIDES vs JOSE VICTORINO ALVARRACIN GALVIS	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	13/11/2020
5200141 89001 2017 00964	Ejecutivo Singular	JHON MIGUEL LUNA vs JAIRO PUETAMAN	Auto nombra curador ad litem	13/11/2020
5200141 89001 2017 01358	Ejecutivo Singular	FINESA S.A. vs LEYDI VIVIANA MATEUS LONDOÑO	Auto fija fecha para remate	13/11/2020
5200141 89001 2018 00821	Ejecutivo Singular	CAMPO ELIAS - ORDOÑEZ GUASIALPUD vs LUIS ALFREDO BENAVIDES ZAMBRANO	Auto ordena desglose	13/11/2020
5200141 89001 2019 00172	Ejecutivo Singular	ISABEL PATRICIA - ROSERO vs DANIEL RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento	13/11/2020
5200141 89001 2019 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs JUAN ESTEBAN SANCHEZ ESPINOSA	Auto ordena emplazamiento	13/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con los memoriales presentados por la parte demandante. (Folios 48 y 50 a 54 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2016-00510
Demandante: Nelsi Inés Tutistar Tutistar
Demandada: Obed García

Pasto (N.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado del aparte demandante solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto, sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que los bienes muebles que han sido objeto de cautela no han sido avaluados, lo cual deberá ser adelantado por la parte interesada, por tanto, es improcedente continuar con el trámite del artículo 448 del CGP.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a fijar fecha para la diligencia de remante por el motivo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag, Jorge Armando Zambrano Carvajal identificado con C.C. No. 1.004.214.986, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2020 _____ Secretaría
--

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 15 a 19 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001- 2017-00056
Demandante: Beliji López Benavides
Demandado: José Victoriano Alvarracin Galvis

Pasto (N.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 9 de febrero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Beliji López Benavides y en contra de José Victorino Alvarracin Galvis, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de noviembre de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00964
Demandante: John Miguel Luna
Demandados: Edna Cabrera y Jairo Puetaman

Pasto, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 13 de junio de 2019 se ordenó el emplazamiento de la señora Edna Cabrera, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Carlos Fernando Yaqueno, como CURADOR AD LITEM de la señora Edna Cabrera, a quien se puede ubicar en la calle 16ª No. 8 – 41 barrio Venecia de la ciudad de Pasto; dirección electrónica: carlosyaqueno98@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de noviembre de 2020 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folio 57 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01358
Demandante: Finesa S.A.
Demandada: Leidy Viviana Mateus Londoño.

Pasto (N.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente asunto se advierte que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin realizar, razón por la cual es procedente despachar favorablemente la solicitud de remate tal como lo dispone el artículo 448 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Señalar como fecha para la diligencia de remate de la propiedad del vehículo automotor de placas AVH-092, secuestrado y avaluado por valor de (\$27.300.000), dentro del presente asunto, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 2:30 p.m.

SEGUNDO.- La licitación comenzará a las 8:00am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del automotor.

TERCERO.- Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, adjuntando copia legible de la consignación al correo del juzgado j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales serán valoradas en la hora de inicio de la diligencia.

Para que tenga lugar el remate, diligencia que se llevara a cabo de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, es deber de los interesados diligenciar el siguiente formulario, o informar en el correo donde aporten sus ofertas, los teléfonos de contacto y correo electrónico, a efectos de remitir el enlace para la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

CUARTO.- Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del CGP y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN o CARACOL. Con la copia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del automotor expedido dentro del mes anterior de la fecha señalada de lo cual deberá enviar al correo electrónico señalado en el anterior numeral.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2020 Secretaría
--

Informe Secretarial. Pasto, 13 de noviembre de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la solicitud de desglose de los anexos de la demanda formulada por el demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00821
Demandante: Campo Elías Ordoñez
Demandado: Luís Alfredo Benavides Zambrano

Pasto (N.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el demandante solicita el desglose de los documentos anexos a la demanda que sirvieron de recaudo dentro del presente proceso, petición que al ser procedente se atenderá favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución dentro del presente proceso. Para el retiro de los anexos se deberá comunicar con el celular 3184082825 donde se agendará cita para la entrega de los documentos.

Secretaria dejará las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2020 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 13 de noviembre. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados. (Fls. 40 a 51 expediente digital – cuaderno principal). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00172
Demandante: Patricia Rosero Rosero
Demandados: Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez

Pasto (N.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a los señores Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez, por cuanto no pudo ser entregada la citación para notificación personal en la dirección autorizada por este juzgado, pues la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “traslado” razón por la cual solicita el emplazamiento de los mencionados ejecutados.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 *ibídem* señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tanto, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de los demandados Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados Daniel Rodríguez identificado con C.C. No. 5.207.423 y Paola Rodríguez, identificada con C.C. No. 27.088.437

SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 15 a 19 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00424

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Jhudy Paola Achicanoy y Juan Esteban Sánchez

Pasto (N.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Juan Esteban Sánchez, por cuanto las citaciones enviadas en las direcciones anotadas en la demanda no fueron entregadas, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “destinatario desconocido” razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” Y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Juan Esteban Sánchez, razón por la cual así se ordenará.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que con la solicitud de suspensión del presente asunto que fue negada por este Despacho con auto del 14 de noviembre de 2019, en documento suscrito por la demandada Jhudy Paola Achicanoy, manifiesta que conoce de este proceso y del auto del 10 de septiembre de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la señora Dora Iliá Guerrero Luna, razón por la cual se la tendrá como notificada por conducta concluyente.

Al respecto el artículo 301 del Código General del proceso prevé: *“(…) cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (…)*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del ejecutado Juan Esteban Sánchez identificado con C.C. No. 6.334.935

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO. - TENER por notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente a la señora Judhy Paola Achicanoy

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2020 Secretaría
